



CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 20 días del mes de febrero del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **JORDAN JOVANY BOWIE BARKER** número de identificación No. 1.123.622.076, en calidad de capitán de la motonave "**KANALOHA**" identificada con número de matrícula CP-07-2077, el contenido de la Resolución No. 0301-2024 MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 11 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024031, adelantado por presunta violación a normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinte (20), veintiuno (21), veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V6



En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 20 del mes de febrero del año 2025

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 26 del mes de febrero del año 2025, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V6



RESOLUCIÓN NÚMERO (0301-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 11 DE DICIEMBRE DE 2024

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS (E)

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024031, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022024031, adelantada por violación a las normas de marina mercante en contra del señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076 en calidad de capitán de la Motonave “KANALOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172024100004 del 02 de enero de 2024, por medio del cual el señor TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe de Departamento de Operaciones y TKESP ESPINOSA VALDERRAMA LUIS MIGUEL, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la Inspección, dio a conocer esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 01 de enero de 2024 con la motonave “KANALOHA”, identificada con número de matrícula CP-07-2077, en el cual dispuso:

“(…) se encontraban embarcaciones realizando maniobras peligrosas en presencia de bañistas. Se procede a detener la embarcación, efectuar el procedimiento de visita e inspección a la embarcación “KANALOHA” con número CP-07-2077, de bandera colombiana.

Realizando la verificación por parte de Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, se evidencia que la embarcación no contaba con consecutivo de zarpe, ni el reporte a la Torre de Vigilancia y Control Marítimo de San Andrés Isla, ni se encontraba registrada en la base de datos de Capitanía de Puerto, para su normal trayecto de navegación, además que el Sr. Jordan Jovany Bowie, identificado con numero de cedula 1.123.622.076, no contaba con licencia de navegación.

El cual se procede a realizar el reporte de infracción, con códigos:

No. 031 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

No. 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes”

No. 035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”

No. 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas”.(...)”

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 8 de mayo de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”, producto del Reporte de Infracciones No. 0023688 de fecha 01 de enero de 2024. Folio a 1 a 4.
2. Señal de fecha Abril-2024 por medio del cual el señor Capitán de Puerto de San Andrés, Capitán de Corbeta Marco Antonio Castillo Charris, solicitó información con relación al consecutivo de zarpe. Folio 23
3. Señal de fecha Abril-2024 por medio del cual el señor Capitán de Puerto de San Andrés, Capitán de Corbeta Marco Antonio Castillo Charris, solicitó información con relación a la licencia de navegación del señor Jordan Bowie Barker. Folio 24
4. Señal de fecha Abril-2024 por medio del cual el señor Capitán de Puerto de San Andrés, Capitán de Corbeta Marco Antonio Castillo Charris, solicitó información con relación al consecutivo de zarpe. Folio 25
5. Señal de fecha Abril-2024 por medio del cual el señor TFESP Cristian Enrique Díaz Piriache, dio respuesta con relación a la licencia de navegación del señor Jordan Bowie Barker, quien informó al despacho que registra Licencia en Entrenamiento Grado Motorista Costanero vigente desde el 10 de abril de 2024 hasta el 11 de abril de 2025 y solo puede ejercer como proel; en consecuencia, no se encontraba vigente al momento de los hechos. Folio 26
6. Oficio con radicado No. 17202400701 de fecha 19 de junio de 2024, por medio del cual el despacho comunica al señor Jeffry Jonathan Venner Walter del Auto de Formulación de Cargos. Folio 27
7. Oficio con radicado No. 17202400702 de fecha 19 de junio de 2024, por medio del cual el despacho comunica al señor Jordan Jovany Bowie Barker del Auto de Formulación de Cargos. Folio 28
8. Constancia Secretaria de fecha 24 de junio de 2024, por medio del cual se indica que indica que el Auto de Formulación de Cargos de fecha 8 de mayo de 2024 fue notificado de manera personal al señor Jordan Jovany Bowie Barker. Folio 29
9. Auto de Apertura del Periodo Probatorio de fecha 26 de agosto de 2024. Folio 30
10. Señal de fecha septiembre-2024, por medio del cual el TK Muñoz Martínez Julian, en calidad e Jefe de la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de puerto a través del cual da respuesta a la solicitud de información requerida, informando que para el día 1 de enero de 2024 la MN KANALOA no realizó solicitud de zarpe. Folio 31

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

11. Oficio con radicado No. 17202401079 de fecha 11 de septiembre de 2024 se comunica el auto de pruebas de fecha 26 de agosto de 2024 al señor Jeffry Jonathan Venner Walters. Folio 32
12. Comunicación fijada el 11 de septiembre de 2024 por el término de 5 días por medio del cual se fija el Oficio con radicado No. 17202401079 de fecha 11 de septiembre de 2024 se comunica el auto de pruebas de fecha 26 de agosto de 2024 al señor Jeffry Jonathan Venner Walters. Folio 33
13. Oficio con radicado No. 17202401080 de fecha 11 de septiembre de 2024 se comunica el auto de pruebas de fecha 26 de agosto de 2024 al señor Jordan Jovany Bowie Barker. Folio 34
14. Comunicación fijada el 11 de septiembre de 2024 por el término de 5 días por medio del cual se fija el Oficio con radicado No. 17202401080 de fecha 11 de septiembre de 2024 se comunica el auto de pruebas de fecha 26 de agosto de 2024 al señor Jordan Jovany Bowie Barker. Folio 35
15. Auto por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión de fecha 30 de octubre de 2024. Folio 36
16. Oficio con radicado No. 17202401384 de fecha 08 de noviembre de 2024 se comunica el auto de traslado de alegatos de conclusión de fecha 30 de octubre de 2024 al señor Jordan Jovany Bowie Barker. Folio 37
17. Oficio con radicado No. 17202401385 de fecha 08 de noviembre de 2024 se comunica el auto de traslado de alegatos de conclusión de fecha 30 de octubre de 2024 al señor Jeffry Jonathan Venner Walters. Folio 38
18. Constancia secretarial de fecha 26 de noviembre de 2024, por medio del cual se deja constancia que las partes no presentaron alegatos de conclusión dentro del término previsto para ello, dejando precluir la oportunidad para su presentación. Folio 39

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con radicado No. 172024100004 de fecha 02 de enero de 2024. Folio 7
- Reporte de Infracción No. 0023688 del 01 de enero de 2024. Folio 8
- Formato de Inspección y/o Consulta de Expedientes Sancionatorios, diligenciado por parte del señor Jordan Jovany Bowie Barker, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076. Folio 9
- Oficio con radicado No. 172024100119 de fecha 29 de enero de 2024, presentado por parte del señor JEFFRY JONATHAN VANNER WALTERS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.054, en calidad de propietario, quien presentó Acta de Protesta con relación a los hechos acontecidos, a folio 10; quien adjunto al mismo allegó los siguientes documentos:
 - Certificado de Matrícula de la motonave KANALOKA, identificado con número de matrícula No. CP-07-2077, expedida el 13 de septiembre de 2023, cuyo propietario es el señor Jeffry Jonathan Venner Walters, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.054; vigente para el momento de los hechos. Folio 11
 - Certificado Nacional de Francobordo, expedido el 28 de agosto de 2023 de la motonave

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

KANALOA, identificado con número de matrícula No. CP-07-2077. Folio 12

- Certificado de Motores, expedido el 28 de agosto de 2023 de la motonave KANALOA, identificado con número de matrícula No. CP-07-2077. Folio 13
 - Certificado de Seguridad para Naves Deportivas de Recreo con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, expedido el 28 de agosto de 2023 de la motonave KANALOA, identificado con número de matrícula No. CP-07-2077, con validez hasta el 08 de junio de 2028; vigente para el momento de los hechos. Folio 14 a 17
 - Certificado de Patrón de Pesca, expedido por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Folio 18
 - Oficio de fecha 10 de enero de 2024, por medio del cual el señor Jordan Jovany Bowie Barker, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076, solicitó a la Capitanía de Puerto de San Andrés, Licencia en Entrenamiento; oficio éste que fue radicado en la Capitanía de Puerto de San Andrés el 10 de enero de 2024, es decir, con posterioridad a la ocurrencia de los hechos. Folio 19
- Oficio con radicado No. 172024100421 de fecha 15 de marzo de 2024, presentado por parte del señor JEFFRY JONATHAN VENNER WALTERS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.054 a través del cual solicita la anulación de los códigos 031, 034, 035 y 039. Folio 20
- Oficio con radicado No. 172024100421 de fecha 15 de marzo de 2024, presentado por parte del señor JEFFRY JONATHAN VENNER WALTERS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.054 a través del cual solicita la anulación de los códigos 031, 034, 035 y 039. Folio 21
- Consulta en la página web de la Policía Nacional del señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076, efectuado el día 30 de abril de 2024. Folio 22

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

PERIODO PROBATORIO

Mediante Acto Administrativo de fecha de fecha 26 de agosto de 2024, se resolvió por parte del despacho declarar abierto el periodo probatorio por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del auto con el fin de practicar las pruebas; prueba decretada que en efecto se practicó y se cumplió con la finalidad pretendida con la misma.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Acto Administrativo de fecha 30 de octubre de 2024 se resolvió por parte del despacho correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que dentro del término dispuesto para la presentación de los alegatos de conclusión, la parte vinculada a la investigación guardó silencio y no presentó escrito alguno, dejando precluir la oportunidad para ello.

En consecuencia, mediante Constancia Secretarial de fecha 26 de noviembre de 2024, la Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de San Andrés, informó al Señor Capitán de Puerto que dentro del término para la presentación de escrito de alegatos de conclusión, la parte investigada guardo silencio y no presentó escrito alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el Acto Administrativo de fecha 8 de mayo de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”, se observa que con la conducta desplegada por el señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076 en calidad de capitán de la Motonave “KANALOA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, se infringió los siguientes códigos:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)	NORMA DEL REMAC 7 PRESUNTAMENTE VIOLADA
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00	ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

039	Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.	4.00	ARTÍCULO 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7
-----	---	------	--

Respecto al Código 031 - No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, del ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7:

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

La anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

En el Acta de Protesta con radicado No. 172024100004 del 02 de enero de 2024, se tiene que:

“(…) Realizando la verificación por parte de Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, se evidencia que la embarcación no contaba con consecutivo de zarpe, ni el reporte a la Torre de Vigilancia y Control Marítimo de San Andrés Isla. (…)” (Subraya fuera del texto original).

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No172024100004 del 02 de enero de 2024, suscrita por el señor TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe de Departamento de Operaciones y TKESP ESPINOSA VALDERRAMA LUIS MIGUEL, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la Inspección, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076 en calidad de capitán de la motonave “KANALOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077 no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, tal y como se indicó previamente.
2. Que mediante señal de fecha septiembre-2024, en cumplimiento del requerimiento efectuado informó al despacho que para el día 01 de enero de 2024, la motonave “KANALOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077 no realizó solicitud de zarpe y por lo tanto tenía zarpe autorizado.
3. Que es claro que de acuerdo con el Acta de Protesta allegado al despacho y la respuesta dada por la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, resulta claro para este fallador que para el día de los hechos el capitán de la motonave, el señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076 no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076 no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, capitán de la nave “KANALOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, no realizó el correspondiente reporte para efectos de obtener el consecutivo de zarpe a bordo de la citada nave a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés el día 01 de enero de 2024, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos,

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: 4Szp UCH tGHO OIPy /GVt sbT3 oSA=

órdenes verbales y demás medios de comunicación, en especial las contenidas en la Resolución No. 121 de 2004.

Respecto al Código 039 - Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, del ARTÍCULO 7.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7:

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.2.2., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

La anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

En el Acta de Protesta con radicado No. 172024100004 del 02 de enero de 2024, se tiene que:

(...) además que el Sr. Jordan Jovany Bowie, identificado con numero de cedula 1.123.622.076, no contaba con licencia de navegación. (...)

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No172024100004 del 02 de enero de 2024, suscrita por el señor TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe de Departamento de Operaciones y TKESP ESPINOSA VALDERRAMA LUIS MIGUEL, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la Inspección, se informó que, al realizar la verificación el señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076 en calidad de capitán de la motonave “KANALOA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077 no contaba con licencia de navegación en ninguna categoría para el día de los hechos.
2. Que mediante señal de fecha mayo-2024, el TFESP Cristian Díaz Piriache, en calidad de Jefe de Marina Mercante de ésta Capitanía de Puerto, informó que el señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076 en calidad de capitán de la motonave “KANALOA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077 registra en la base de datos con Licencia en Entrenamiento; no obstante, es de aclarar que esta fue expedida el 10 de abril de 2024, en consecuencia, no contaba con licencia de navegación en ninguna categoría para el día de los hechos, puesto que solo hasta el 10 de abril de los hogareños fue expedida una licencia de entrenamiento, que solo lo habilita para desarrollar actividades de proel.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076 para el día 1 de enero de 2024, fecha de los hechos se encontraba navegando sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “KANALLOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeña como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor JORDAN JOVANY BOWIE BARKER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.076, en calidad de capitán de la nave “KANALLOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y artículo 7.1.1.1.2.2., código 039, consistente en navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **JORDAN JOVANY BOWIE BARKER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.622.076**, en calidad de capitán de la nave “KANALLOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo dispuesto en el código 031 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 y por navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas contraviniendo lo dispuesto en el código 039 del artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **JORDAN JOVANY BOWIE BARKER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.622.076**, en calidad de capitán de la nave “KANALOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, multa de CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000.00), equivalentes a 593,55 Unidades de Valor Básico (UVB) y a 138,11 Unidad de Valor Tributario - (UVT), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **JEFFRY JONATHAN VENNER WALTERS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.011.054** en calidad de propietario de la Motonave “KANALOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JORDAN JOVANY BOWIE BARKER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.622.076**, en calidad de capitán, propietario y armador de la motonave “KANALOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JEFFRY JONATHAN VENNER WALTERS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.011.054** en calidad de propietario de la Motonave “KANALOHA”, identificada con número de matrícula CP-07- 2077, de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Navío **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés (e)

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co